



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, miércoles 3 de septiembre de 2008

No. 170

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Licitación Restringida No. 005-08-2008.....5452

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Acción Internacional por la Salud
Nicaragua (AIS-NICARAGUA).....5452

Estatutos Asociación Nacional de Cluster y Redes
para el Desarrollo (ASONACLURD).....5456

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Restringida 04-08.....5458

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5459

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LPN-24-04-2008.....5462

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....5463

MINISTERIO DEL TRABAJO

Inscripción de Sindicatos.....5465

MINISTERIO DE DEFENSA

Acuerdo Ministerial No. 024/2008.....5466

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 18-2008.....5466

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 038-2008.....5467

Resolución Administrativa No. 039-2008.....5468

Resolución Administrativa No. 041-2008.....5468

Resolución Administrativa No. 066-2008.....5469

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reglamento de Prestaciones de Salud para los
Asegurados del INSS.....5470

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Achuapa
Anuncio de Licitación.....5472

Alcaldía Municipal de Nagarote
Resoluciones Declarando Licitaciones Desiertas..5473

Alcaldía Municipal de Mulukukú
Resolución No. 002-O/2008.....5474

Resolución No. 003-O/2008.....5475

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5475

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....5478

Declaratorias de Herederos.....5478

CASA DE GOBIERNO

Reg. No. 13773 - M. 7375177 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
N° 005-08-2008.****“ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR DE APLICACIONES
PARA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”.**

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución N° 012-08-2008 del diecinueve de Agosto del año 2008, emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, Decreto N° 21-2000, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ofertan “Servidores de Aplicaciones”, a participar en esta Licitación y presentar oferta para la:

**“ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR DE APLICACIONES PARA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”.**

Esta adquisición será financiada con Fondos del Tesoro, así consta en el Programa de Adquisiciones para el año 2008.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 250.00)**, en **caja general** en el Edificio de la Secretaría de la Presidencia, ubicada costado sur de la Asamblea Nacional, los días 08, 09 y 10 de Septiembre del 2008 de 7:00 a.m. Hasta las 1:00 p.m.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de caja general a nombre del oferente interesado, en la Unidad de Adquisiciones, en el sótano del Edificio de la Secretaría de la Presidencia, costado sur de la Asamblea Nacional.

La Homologación se llevará a cabo el día **18 de septiembre a las 7:30 a.m.** en la sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones en costado sur de la Asamblea Nacional, (Sótano a mano izquierda).

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en el arto. 27 de la Ley N° 323.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional (córdobas), **el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas**, será en la sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en costado sur de la Asamblea Nacional, (ascensor del sótano mano izquierda), **el día 10 de Octubre del 2008 a las 7:30 a.m.**

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al **3%** del precio total de la oferta. SALVADOR VANEGAS GUIDO, Secretario de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION ACCION INTERNACIONAL
POR LA SALUD NICARAGUA (AIS-NICARAGUA)**

Reg. No. 13477 -M. 7374992-Valor C\$ 665.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada **“ASOCIACION ACCION INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA” (AIS-NICARAGUA)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos sesenta y tres (1663), del folio número dos mil ciento cuarenta y dos al folio número dos mil ciento cincuenta y uno (2142-2151), Tomo VI, Libro QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro: DECIMO (10°), bajo los folios número seis mil doscientos veintiséis al folio número seis mil doscientos treinta (6226-6230), a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION ACCION INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA” (AIS-NICARAGUA)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor. GUSTAVO A. SIRIAS Q. con fecha siete de julio del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1” Solicitud presentada por el señor LEONEL ARGUELLO IRIGOYEN en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION ACCION INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA” (AIS-NICARAGUA)** el día veinte de mayo del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la Entidad denominada **“ASOCIACION ACCION INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA” (AIS-NICARAGUA)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos sesenta y tres (1663), del folio número dos mil ciento cuarenta y dos al folio número dos mil ciento cincuenta y uno (2142-2151), Tomo: VI, Libro QUINTO (5°), que llevó este Registro, el diecisiete de mayo del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día siete de julio del año dos mil ocho, la Primera Reforma Parcial de la Entidad denominada: **“ASOCIACION ACCION INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA” (AIS-NICARAGUA)** Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION ACCION INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA” (AIS-NICARAGUA)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha siete de julio del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES**

DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION ACCION INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA (AIS-NICARGUA)”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2284, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 156, del diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve y le fueron aprobados sus Estatutos por el Presidente de la Republica y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No12, con fecha del diecisiete de Enero del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos sesenta y tres (1663), del folio número dos mil ciento cuarenta y dos al folio numero dos mil ciento cincuenta y uno (2142-2151), Tomo: VI, Libro: Quinto (5°) del día diecisiete de Mayo del año dos mil. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION ACCION INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA (AIS-NICARGUA)”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscríbase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION ACCION INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA (AIS-NICARGUA)”, que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS (300-2008).- REFORMAS DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS ACCIÓN INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA (AIS-NICARGUA).- En la ciudad de Managua a la tres de la tarde del día veintiséis de abril del año dos mil ocho.- Ante mí, ALVARO JOSÉ ARANCIBIA TORRES, con cedula de identidad numero 001-090161-0050 R, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio legal en esa ciudad, autorizado para ejercer el Notariado, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el período que finaliza el día nueve de febrero del año dos mil diez, con carnet numero 3591, comparecen los señores Carlos Fidel Berríos Cruz, mayor de edad, de cuarenta años de edad, Médico y Cirujano, con domicilio en la ciudad de Managua, nicaragüense, quien se identifica con cedula de identidad numero cero cero uno guión uno nueve cero nueve seis siete guión cero cero tres seis S (001-190967-0036S); Carlos Leonel Arguello Irigoyen, mayor de edad, de cincuenta años de edad, Medico y Cirujano, con domicilio en la ciudad de Managua, nicaragüense, quien se identifica con cedula de identidad numero cero cero uno guión dos uno uno dos cinco siete guión cero cero tres ocho X (001-211257-0038X); Antoon H M Bongaerts, mayor de edad, de cincuenta años de edad, Médico y Cirujano con domicilio en Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, de transito por esta ciudad, de nacionalidad Belga, quien se identifica con cedula de residencia numero cero dos uno cinco seis ocho (021568); Argentina del Socorro Olivas Cano, mayor de edad, de cuarenta y cuatro años de edad, Periodista, con domicilio en la ciudad de Matagalpa, nicaragüense, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad numero cuatro cero cuatro guión uno cero uno uno seis tres guión cero cero cero cero F (443-101163-0000F); María Danelia López, mayor de edad, de cuarenta y un años de edad, Médico y Cirujano con domicilio en la ciudad de Matagalpa, nicaragüense, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad numero cuatro cuatro uno guión cero ocho cero seis seis guión cero cero seis Y (441-080666-0006Y); Zoraida Tórrez Chavarría, mayor de edad, de cuarenta y ocho años de edad, Enfermera, con domicilio en la ciudad de Matagalpa, de transito por esta ciudad, nicaragüense, quien se identifica con

cedula de identidad numero cero cero uno guión cero cuatro cero tres seis cero guión cero cero cinco cuatro D (001-040360-0054D); Maria Jesús Ara Sorribas, mayor de edad, de cincuenta y cinco años de edad, Enfermera, con domicilio en la ciudad de Matagalpa, de transito por esta ciudad, de nacionalidad española, quien se identifica con cedula de residencia numero cero cuatro ocho siete tres cero (048730); Orlando Rizo Espinoza, mayor de edad, de sesenta y dos años de edad, Medico y Cirujano, con domicilio en la ciudad de Managua, nicaragüense, quien se identifica con cedula de identidad numero dos cuatro uno guión uno seis cero cinco cuatro cinco guión cero cero cero nueve Y (241-160545-0009Y); Léster Paúl Narváez Salgado, mayor de edad, de treinta y tres años de edad, Médico y Cirujano, con domicilio en la ciudad de La Paz Centro, Departamento de León, de transito por esta ciudad, nicaragüense, quien se identifica con cedula de identidad numero dos ocho siete guión dos siete cero nueve siete cuatro guión cero cero cero uno H (287-270974-0001H); Benoit Matías Raymond francois Marchand, mayor de edad, de cincuenta y dos años de edad, Médico y Cirujano, con domicilio en la ciudad de Matagalpa, de transito por esta ciudad, de nacionalidad francesa, quien se identifica con cedula de residencia numero cinco cuatro cero ocho siete (54087); Maria Telma Zelaya Blandón, mayor de edad, de treinta y nueve años de edad, Médico y Cirujano, con domicilio en la ciudad de León, de transito por esta ciudad, nicaragüense, quien se identifica con cedula de identidad numero cero nueve uno guión cero cero nueve cero seis seis ocho guión cero cero cero cero W (091-090668-0000W); Jesús Cecilio Blandón Ordóñez, mayor de edad, de treinta y tres años de edad, Médico y Cirujano, con domicilio en la ciudad de El viejo, departamento de Chinandega, de transito por esta ciudad, nicaragüense, quien se identifica con cedula de identidad numero cero ocho seis guión cero siete cero siete siete cuatro guión cero cero cero uno N (086-070774-0001N); Federico Ramón Mairena Vásquez, mayor de edad, de treinta y siete años de edad, Médico y Cirujano, del domicilio de la ciudad de Matagalpa, de transito por esta ciudad, que se identifica con cedula de identidad numero cuatro cuatro uno guión cero cinco cero ocho siete cero guión cero cero uno dos Q (441-050870-0012 Q); Carlos Alberto Fuentes Martínez, mayor de edad, de cuarenta años de edad, Médico y Cirujano, del domicilio de Matagalpa de transito por esta ciudad, que se identifica con cedula de identidad numero cuatro cuatro uno guión dos cinco cero ocho seis siete guión cero cero uno tres B (441-250867-0013 B) .- Doy fe de conocer personalmente a los otorgantes que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para la realización de este acto, en el que actúan en sus propios nombre y representación en calidad de miembros de la Asociación sin fines de Lucro “ACCIÓN INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA (AIS-NICARAGUA)”, sociedad constituida en escritura publica numero sesenta y nueve, suscrita en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios notariales de Uriel Barquero Arévalo, obteniendo su personería jurídica mediante decreto A.N. No. 2284, visto en la Gaceta Diario Oficial Numero 156 del día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el departamento de de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el numero perpetuo un mil seiscientos sesenta y tres (1663) del folio numero dos mil ciento cuarenta y dos al folio numero dos mil ciento cincuenta y uno (2142-2151) tomo IV libro quinto, publicado sus estatutos en la Gaceta Diario Oficial numero 12 del día diecisiete de enero del año dos mil uno.- Los comparecientes en los caracteres ya mencionados, de acuerdo al artículo 9 de los estatutos vigentes de la Asociación en el literal a) que íntegramente dice: a) aprobar y reformar los estatutos por la votación favorable de la

dos terceras partes de sus miembros, conjuntamente exponen que han convenido constituirse en Asamblea General Extraordinaria, con el único punto de agenda REFORMAR PARCIALMENTE EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN de la siguiente forma: PRIMERA: Se reforma el acta constitutiva en la cláusula séptima en cuanto al periodo de la Junta Directiva, la cual será a partir de esta forma de cuatro años.- SEGUNDA: Se reforma el artículo 8 de los estatutos, en sus literales d) y e) los cuales se deben leer así: d) Abandono. Se considera abandono cuando el miembro no participa consecutivamente en 2 reuniones programadas por la Asociación sin justificación alguna.- e) Expulsión. Habrá lugar a la expulsión de un miembro cuando este atente contra las disposiciones del acta constitutiva, los presentes estatutos, las leyes y en general cuando su conducta afecte la imagen de la asociación. Cualquier resolución en este sentido se tomará con el voto de dos tercios de los miembros presente de la Asamblea General.- TERCERA: Se reforma el artículo 10 de los estatutos, el cual se debe leer así: Arto. 10. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar y reformar los Estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros, b) Elegir cada cuatro años a los miembros de la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en la cláusula séptima literal b) de la escritura constitutiva.- CUARTA.- Se reforma el artículo 11 de los estatutos, el cual se debe leer así: Arto. 11. El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse ese número de miembros a la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de tres (3) días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten.- QUINTA: Se adiciona un artículo 14 (bis) el que deberá leerse así: Arto. 14(bis). La junta directiva estará conformada por 6 miembros, los cuales deberán ocupar los cargos siguientes: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal; y 6) Vocal. La elección de los cargos deberá realizarse en sesión de asamblea general previo quórum de la mitad mas uno y mediante un sistema de votación secreta.- SEXTA: Se reforma el arto 15 el que deberá leerse así: Arto. 15. La Junta Directiva celebrará sesiones cuatrimestrales con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos.- SÉPTIMA: Se reforma el arto 16 en los literales g), i), l) y se adiciona un literales n) los que deberán leerse así: g) Administrar los fondos y bienes de la asociación. i) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme la escritura constitutiva y los estatutos. l) La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria la veces que sea necesario. n) Seleccionar un coordinador ejecutivo responsable de las actividades operativas de la asociación, así como evaluar sistemáticamente el desempeño del recurso en dicho cargo.- OCTAVA: Se reforma el arto 20, en el literal d) el que debe leerse así: d) Llevar y custodiar el archivo de la asociación.- NOVENA: Que por un error involuntario en el arto 5 de los estatutos aparece Acción Internacional por la Salud de Nicaragua, cuando lo correcto es "ACCIÓN INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA (AIS-NICARAGUA)", igualmente aparece la escritura capítulo IV, capítulo V y Capítulo VI, cuando los estatutos no se organizan por capítulos por tanto no tenerlos como puestos.- DÉCIMA: Que por medio del presente instrumento publico solicitan al departamento de control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación inscriban los presente estatutos y giren la correspondiente constancia para su publicación en la Gaceta Diario Oficial, los que se leerán ya reformados y aprobados

de la siguientes manera "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACCIÓN INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA" Arto. 1. La Asociación se denominará "ACCIÓN INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA", pudiendo ser identificada también con las siglas "AIS - NICARAGUA", es una Asociación civil sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública número sesentiocho (68) de las dos de la tarde del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventaiocho, ante los oficios del Notario URIEL E. BARQUERO ARÉVALO. Arto. 2. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Matagalpa sin perjuicio de establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país. Arto. 3. La duración de la Asociación es de carácter indefinido sin embargo podrá disolverse anticipadamente por la causas establecidas en la Ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro o bien por la voluntad de la mayoría de los asociados constituidos en Asamblea General, para que una decisión en este sentido sea procedente se requerirá de una votación calificada de al menos el 90% de los miembros de s.:la Asamblea General. Arto. 4. Los objetivos de la Asociación son los siguientes: a) Promover la salud, tanto preventiva como curativa entre los más amplios y variados sectores de la sociedad Nicaragüense, especialmente hacia quienes por su condición social y ubicación geográfica tienen menos accesos a los distintos sistemas de salubridad pública. b) Promover una mejor calidad en los servicios y la atención médica a la población nicaragüense. c) Destacar la importancia y conveniencia del uso racional y adecuado de los medicamentos y la mejor distribución de los mismos entre la población más vulnerable. Arto.5. La Asociación "ACCIÓN INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA", está formada por: a) MIEMBROS FUNDADORES: Que son las personas que suscriben el Acta Constitutiva. b) MIEMBROS ACTIVOS: Son todas aquellas personas, que solicitan su afiliación en la Asociación, conforme lo establezca el respectivo reglamento de ingreso. Podrá ser miembro de la Asociación, toda persona natural, sin distinción de sexo, raza, religión, afinidad política, profesión o nacionalidad, siempre que desee trabajar en función de los objetivos de la asociación. Del mismo modo podrá ser miembro de A.I.S. Nicaragua, cualquier persona jurídica cuyos intereses, fines y principios sean similares a los que ella profesa. c) MIEMBROS HONORARIOS: Son Miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que presenten servicios destacados a la Asociación y sean aprobados como tales, por la Asamblea General. Arto. 6. Derechos de los Miembros: Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos, a) Voz y voto en la Asamblea General. b) Optar a cargos de elección en la Junta Directiva. c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. d) Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo determine. Arto. 7. Deberes de los Miembros: Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente las disposiciones de los presentes Estatutos. b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva. c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. d) Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General. e) Apoyar moralmente y materialmente los programas y proyectos de la asociación. Arto. 8. El carácter de Miembros se pierde por: a) Por fallecimiento. b) Renuncia voluntaria. c) Separación motivada cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la asamblea General y los presentes Estatutos d) Abandono. Se considera abandono cuando el miembro no participa consecutivamente en 2 reuniones programadas por la Asociación sin justificación alguna.- e) Expulsión. Habrá lugar a la expulsión de un miembro cuando este atente contra las disposiciones del acta constitutiva, los presentes

estatutos, las leyes y en general cuando su conducta afecte la imagen de la asociación. Cualquier resolución en este sentido se tomará con el voto de dos tercios de los miembros presente de la Asamblea General.- Arto 9. Órganos de Administración y Gobierno: Los órganos de 9: la Asociación son en su orden: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. Arto. 10. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar y reformar los Estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros, b) Elegir cada cuatro años a los miembros de la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en la cláusula séptima literal b) de la escritura constitutiva.- c) Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de éstos. d) Aprobar el programa de trabajo de la Asociación. e) Aprobar el presupuesto anual. f) Aprobar el informe del estado financiero de la Asociación. Arto. 11. El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse ese número de miembros a la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de tres (3) días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten.- Arto. 12. La Asamblea General será convocada por escrito con siete (7) días de anticipación a la fecha señalada para su reunión. Arto. 13. La Asamblea General sesionará una vez cada año en sesión ordinaria. Arto. 14. Podrá celebrarse cuantas Asambleas generales sean necesarias por convocatoria de la Junta Directiva o de dos tercios de los miembros de la Asociación. En la convocatoria de la Asamblea General debe incluirse la agenda a tratarse.- Arto. 14(bis). La junta directiva estará conformada por 6 miembros, los cuales deberán ocupar los cargos siguientes: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal; y 6) Vocal. La elección de los cargos deberá realizarse en sesión de asamblea general previo quórum de la mitad mas uno y mediante un sistema de votación secreta.- Arto. 15. La Junta Directiva celebrará sesiones cuatrimestrales con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos.- Arto 16. La Junta Directiva es el órgano de administración ejecutiva de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al año. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos. c) Someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros. d) Emitir reglamentos y disposiciones internas. e) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General. g) Administrar los fondos y bienes de la asociación. h) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. i) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme la escritura constitutiva y los estatutos. j) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la asociación. k) Los casos que se presenten y no sean considerados en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resolución. l) La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria la veces que sea necesario. m) Emitir su propio reglamento da funcionamiento interno. n) Seleccionar un coordinador ejecutivo responsable de las actividades operativas de la asociación, así como evaluar sistemáticamente el desempeño del recurso en dicho cargo.- Arto. 17. Son atribuciones del presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva

y la Asamblea General. b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con las facultades que le otorga la escritura constitutiva. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Firmar las actas de sesiones en unión del secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto. 18. Son atribuciones del Vicepresidente, Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de éste con las mismas atribuciones que se señala en el artículo anterior. Arto. 19. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar las Actas, de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente. b) Llevar el registro de los miembros. c) Evacuar la correspondencia. d) Llevar y custodiar el archivo de asociación, e) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación. g) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en la (s) Institución (es) bancaria(s) que señale la Junta Directiva. c) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. d) Llevar y custodiar el archivo de la asociación.- e) Rendir cada año ante la Asamblea General, un informe de estado de cuenta y cada vez que lo solicite la Junta Directiva. Arto. 21. Son atribuciones del vocal: a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que ésta le asigne. b) Sustituir temporalmente los cargos vacantes que se produzcan a nivel de Tesorero o Secretario. Arto. 22. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el funcionamiento adecuado y oportuno de los distintos Órganos de la Asociación. b) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva de la Asociación. c) El fiscal velará también por el cumplimiento de los presentes estatutos y los reglamentos de la asociación, así como el buen manejo de sus fondos. Arto. 23. El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera, lo mismo que por las aportaciones económicas que hagan sus miembros o que pudiera recibir la asociación de otras personas sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Arto. 24. Toda aportación al patrimonio de la Asociación cuya aceptación pudiese lesionar los intereses, principios y objetivos de la misma será objeto de discusión de la Asamblea General quién podrá decidir si se acepta o rechaza dicha aportación o donación. Arto. 25. Todo proyecto elaborado y ejecutado con financiamiento externo que conlleve la adquisición de cualquier clase de bienes, deberá expresarse por escrito el derecho de propiedad que asistirá a las partes, una vez finalizado dicho proyecto. Arto. 26. Formará parte del patrimonio de la Asociación los ingresos que perciba por concepto de administración y manejo de proyectos en su campo de acción. Arto. 27. En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio podrá ser transferido a otras asociaciones u organismos y deudas adquiridas por la asociación. Arto. 28. La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. Arto. 29. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto. Arto. 30. En caso de

disolución, los bienes, acciones o créditos de la Asociación, tendrá el destino que acordare la Asamblea General conforme se establece en el artículo 27 de los presentes estatutos.- Así se expresaron los otorgantes a quienes impuse del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho, del objeto de este contrato y de las cláusulas generales que aseguran su validez.- De la necesidad de su inscripción en el registro competente y su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Leí todo este instrumento a los otorgantes la encontraron conforme lo aprueban ratifican y firmamos.- Doy fe de todo lo relacionado. (F) C Berrios (f) Ilegible de Leonel Arguello (f) Ilegible de Antón Bongaerts (f) Olivás (f) Danelia (f) ZChavarría (f) MA (f) Ilegible de Orlando Rizo (f) Ilegible de Lester Narváez (f) Benoit Ray Marchand (f) Ilegible de Thelma Zelaya (f) JCBlandino (f) Ilegible de Francisco Mairena (f) Ilegible de Carlos Fuentes.- (f) Alvaro A.- Notario.- PASO ANTE MI, del reverso del folio número quinientos cincuenta y dos al frente del folio número quinientos cincuenta y cuatro, de mi Protocolo número DÉCIMO QUINTO, que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor Carlos Leonel Arguello Yrigoyen, libro este Primer Testimonio en dos folios útiles, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del dos de mayo del año dos mil ocho.- ALVARO JOSE ARANCIBIA TORRES.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil Ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

ESTATUTOS ASOCIACION NACIONAL DE CLUSTER Y REDES PARA EL DESARROLLO (ASONACLURD)

Reg. No. 13335- 7374853 -Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que la entidad Nacional denominada “**ASOCIACION NACIONAL DE CLUSTER Y REDES PARA EL DESARROLLO**” (ASONACLURD) se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil ciento ochenta y ocho (3188), del folio número seis mil noventa y seis al folio número seis mil ciento cuatro (6096-6104), Tomo: IV Libro: OCTAVO (8°), del día tres de enero del año dos seis, de conformidad al registro que este Departamento tiene a su cargo. Se extiende la presente a solicitud de la Apoderada de la entidad, la Señora NELDA EDUVIGES SANCHEZ HIDALGO: Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE CLUSTERS Y REDES PARA EL DESARROLLO (ASONACLURD).- CAPITULO I: (NATURALEZA) DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION.- Arto.1: La Asociación Nacional de Cluster y Redes para el Desarrollo, es una Asociación civil sin fines de lucro, apolítica como una entidad civil dedicada a) Desarrollar proyectos en pro del desarrollo de la comunidad de Rivas y el resto del país, b) Proceso de acompañamiento a persona física o jurídica de todo el territorio nacional en proceso, proyecto y desarrollo integral de Cluster de cualquier índole c) Contratar a profesionales técnicos, contratar con ONG, Nacionales e Internacionales, d) Ejecutar fondos de otras ONG a través de alianzas de cooperación, e) Asociar a persona o empresa con o sin fines de lucro, f) Impulsar proyectos agropecuarios, turísticos forestales y agroforestarios, g) Acompañar y ejecutar proyectos de educación, salud, vivienda,

recreación y producción agropecuaria a través de proyectos participativos que les beneficien directamente a las comunidades beneficiadas en su momento.- Arto 2.- La Asociación se denominará ASOCIACION NACIONAL DE CLUSTER Y REDES PARA EL DESARROLLO SIN FINES DE LUCRO, PUDIENDO ABREVIARSE Y CONOCERSE CON LAS SIGLAS (ASONACLURD).- Arto. 3.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Rivas, Nicaragua y podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera del país.- Arto. 4.- La Asociación tendrá una duración indefinida y tomará como flecha de fundación la del día de publicación en la Gaceta Diario Oficial del decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica CAPITULO II.- PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS: Arto. 5.- La Asociación tendrá los siguientes fines y objetivos 1) Desarrollar proyectos en pro del desarrollo de la comunidad de Rivas y el resto del país, 2) Desarrollar procesos de acompañamiento a personas físicas o jurídicas de todo el Territorio Nacional en procesos, proyectos y desarrollo integral de cualquier índole, 3) Contratar a profesionales, Técnicos, contratar con ONG, Nacionales e Internacionales, 4) Ejecutar fondos de otras ONG, a través de alianzas de cooperación, Asociar a personas o Empresas con o sin fines de lucro, 5) Impulsar proyectos Agropecuarios, Turísticos, Forestales y Agroforestería en general, 6) Acompañar y ejecutar proyectos de Educación, Salud, Vivienda, Recreación y producción Agropecuaria a través de proyectos participativos que les beneficien directamente a las comunidades beneficiadas en su momento. CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.- Arto. 6.- La calidad de miembros de Asociados se adquiere por la participación en el acto constitutivo o por la integración posterior, previa a solicitud y aceptación de rla Asamblea General de Asociados.- La Asociación estará conformada por tres clases de miembros: a) MIEMBROS FUNDADORES: que son las personas que se suscriben en el presente instrumento constitutivo de fundación, b) MIEMBROS: que son las personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que voluntariamente soliciten su afiliación, mediante carta fax o cualquier medio de comunicación escrita, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y que sean admitidos como miembros por la Asamblea General, c) MIEMBROS HONORARIOS, son aquellas personas que cumplen con el requisito establecido anteriormente y que contribuyen significativamente con aportes económicos, académicos, científicos y culturales al desarrollo y prestigio de la Asociación.- Arto. 7.- Son derechos de los Asociados a) Gozar del derecho de voz y voto en las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, b) Elegir y ser electos para cargos de la Asociación c) Intervenir en las actividades de la asociación, d) hacer propuestas por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General.- Arto. 8.- Todo asociado desde su admisión será obligado a) cumplir con las disposiciones constitutivas, estatutos y cualquier otra disposición adoptadas por los órganos de administración de la asociación, b) asistir a todas las reuniones convocadas conforme los estatutos, c) Velar por el fortalecimiento y prestigio de la Asociación, abogando por la unidad, el respeto mutuo y la armonía entre los miembros.- Arto.9.- La condición de miembro se pierde por a) por muerte, b) retiro voluntario solicitado por escrito por escrito c) Por la expulsión, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- Arto. 10.- Son causas de expulsión a) por fallar de manera consecutiva a cinco reuniones debidamente convocada sin justificación legal b) Por incumplimiento de las disposiciones enmarcadas de los órganos de Dirección c) por causar perjuicio a la asociación y que su irresponsabilidad este debidamente comprobada d) por cualquier otra que a criterio de la Asamblea General de Asociados impida el buen desempeño de los fines y objetivo de la institución e) por

cualquier otra que la ley estipule.- CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACION.- Arto. 11.- Los órganos de Gobierno y Administración son 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva 3) El Director Ejecutivo. Arto. 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la Máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros.- Celebra reuniones ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria podrá ser convocada cada vez que el Presidente, la Junta Directiva o el cuarenta por ciento de los socios lo soliciten, la convocatoria se harán por escrito con diez días de anticipación, en la cual se señalará, Fecha, Hora y Lugar en que se realizará la sesión.- Arto. 13.- En la Asamblea General de Asociado habrá quórum con la presencia de la mayoría simple de sus asociados, exceptuando los miembros honorarios, cuyo número no se tomará en cuenta para el establecimiento del quórum.- Las resoluciones de la Asamblea se aprobará con la mitad más uno de los asociados presente.- En caso de empate el presidente tendrá derecho a doble voto. Para la formación del pacto constitutivo, aprobación y reforma de los Estatutos, la disolución y liquidación de la Asociación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, si no se hace quórum en la primera convocatoria, se citará en los mismos términos a una segunda y última vez cesión en la cual se tomará el quórum con los Asociados que se presenten y se tomarán resoluciones válidas.- Arto. 14.- La Asamblea General llevará un libro de actas que será firmado por el presidente y el secretario, sin perjuicio que los Asociados participantes de la sesión firmen, en todo caso que hubiere decidente con la resolución tomada, podrán esto inscribir al pie del acta su razón de oposición.- Arto. 15 Compete a la Asamblea General de Asociado: a) Tomar decisiones sobre las cuestiones sometidas a su consideración conforme a los procedimientos estatutario.- b) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, removerlos por las causas establecidas o reponer a los ausentes por alguna razón, ya no fungen como miembros de la Junta Directiva.- c) Reformar total o parcialmente el presente estatuto.- d) admitir o expulsar a los asociados conforme al procedimiento.- e) aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación. F) fijar las políticas generales de la asociación, así como los programas y estrategias de acción a seguir.- g) asentir o disentir sobre la transformación, fusión, disolución de la Asociación, la incorporación o retiro de la misma de otro órgano.- Arto.16.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración y se integra con cinco miembros que son: Presidente, quien a su vez hará de vicepresidente de la Asociación, Secretario; Tesorero, Fiscal y vocal, Corresponde la Junta Directiva: a) cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y resolución emanada de la Asamblea General: b) aprobar los reglamentos internos de la Asociación.- c) convocar a la Asamblea General de Asociado.- d) sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada dos o más de sus miembros lo requieren por parte del Secretario.- e) llevar libros de actas para asentamientos de resoluciones y demás libros Generales.- f) adquirir en nombre de la Asociación bienes muebles e inmuebles a cualquier título, contratar servicio de cualquier tipo, así como firmar contrato de cualquier naturaleza que tenga que ver con el cumplimiento de los fines de la Asociación.- g) designar la institución bancaria por medio de tesorería para el depósito y custodia de los fondos de la asociación h) elaborar y presentar ante la Asamblea General el estado financiero y plan de actividades anuales de la asociación.- i) las demás funciones que le señale los estatutos y los reglamentos.-Arto. 17.- La Junta Directiva se Elegirá en un periodo de dos años y podrá reelegirse sus miembros. Hará quórum con la mitad mas uno de sus miembros, asumirá resoluciones por mayoría simple y en caso de empate, El voto del

Presidente valdrá doble.-La citaciones para sesión de Junta Directiva se hará con cuarenta y ocho hora de anticipo y en caso que no haya quórum se convocara por segunda y ultima vez en los mismos términos que en la primera y con los que asistan se tomara decisiones validas. Arto. 18.-CORRESPONDE AL PRESIDENTE: a) Ejecutar la representación legal, judicial y extrajudicial con facultades de mandatarios general de Administración de la Asociación, así mismo su representación bajo cláusula y condiciones que serán autorizada por los miembros de la Junta Directiva una vez que la asociación comience a operar.- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos.- c) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva poderes Generales o Especiales a terceros.-d) Elaborar el plan anual de la Asociación y llevarlos al conocimiento de la Asamblea General previa aprobación de la junta directiva; e) proponer a la asamblea general el nombramiento y remoción del personal de la Asociación. f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Arto. 19.- CORRESPONDE AL SECRETARIO a) Hacer las convocatorias para as secciones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, c) Llevar libros de Registro de Asociaciones y Recibir las solicitudes de ingreso. d) Preparar la memoria anual en coordinación con el presidente, e) Levantar y firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar los contenidos de los libros de la Asociación, f) Recibir la documentación externa y dar apoyo al presidente en la admisión y envío de correspondencia oficial, g) Ejecutar las atribuciones que le otorgue la Junta Directiva, h) Asumir la presidencia con todas las prerrogativas en caso de ausencia justificada del presidente electo.- Arto. 20.- CORRESPONDE AL TESORERO: a) Manejar Directamente las aportaciones iniciales de los asociados mientras no se haya estructurado la Dirección General Administrativa, b) Manejar junto con el presidente y de manera mancomunada las cuentas de ahorro y corriente de la Asociación que se crean con las distintas instituciones Bancarias para el manejo de los fondos de la misma.- Así mismo podrán Firmar cheques o cualquier otro titulo valor a favor de los Asociados, Supervisar el sistema contable de la fundación, supervisar los financiamientos ingresos y egresos del organismo, c) Custodiar bajo su responsabilidad todos los títulos y demás valores pertenecientes a la Asociación, d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de capacitación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación, e) Cumplir con lo dispuesto por los Órganos de dirección, los Estatutos y el Reglamento, f) Asumir la secretaria con todas las prerrogativas establecidas en caso de ausencia justificada del secretario electo, g) Verificar que todas las operaciones que realiza el organismo estén conforme a la ley.- Arto. 21.- Podrá la Junta directiva designar un Directivo Ejecutivo con facultades de Apoderado General de Administración. Sus funciones serán determinadas por la Junta Directiva y estará directamente subordinado al presidente de la Asociación.- CAPITULO V.- (PATRIMONIO): El patrimonio inicial de esta Asociación Civil sin fines del lucro será de TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 30,000.00) aportados por los socios fundadores. El patrimonio de la Asociación Civil sin fines de lucro estará constituido también por Aquellos fondos que provengan de aportaciones voluntarias posteriores de Sus miembros, así como de las fundaciones de ingresos propios, los que generen los bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos, las donaciones, herencias, legados que provengan de persona naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, ya sean a título oneroso o gratuito siempre que hubieren sido aceptadas por la asociación y que no contravengan los objetivos de la fundación ni los preceptos de la ley, la Asociación podrá realizar todo tipo de actividades no

lucrativa que posibiliten o ayuden a su funcionamiento y en ese sentido podrá realizar todo tipo de contratos, operaciones o negocios que tengan relación con los fines de la misma.- CAPITULO VI.- Arto. 22 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Asociación podrá disolverse por las causas legales establecidas en la ley ciento cuarenta y siete (ley N° 147) "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO" y otras leyes de la materia por acuerdos tomados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva y deberá ser aprobada la resolución con el voto favorable de dos tercios de los socios. Acordada la disolución se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una junta liquidadora por medio de resolución de la Asamblea General, el procedimiento de liquidación queda sujeto, en lo que fuere posible, a la disposiciones del derecho común. Si después de cancelada todas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución de beneficencia de carácter civil que no tengan fines de lucros, y será de común acuerdo entre los socios.- Comprometida con la promoción y fomento de los valores democráticos y que no tengan fines de lucro.- CAPITULO VII.- Arto. 23.- ARBITRAMIENTO.- Las desavenencias de cualquier índole entre los asociados, entre estos y la Asociación o con la Junta Directiva, deberán ser resueltos por dos arbitrios designados de común acuerdo, quienes deberán resolver en primera instancia, en su defecto nombraran el tercer arbitrio directamente y si no llegase a ninguna acuerdo al respecto del nombramiento de este, lo hará el señor Juez Civil de Distrito del domicilio de la Asociación, en todo caso contra el laudo del tercero, no podrá interponerse recurso alguno ordinario ni extraordinario.- Los árbitros tendrán el plazo de sesenta días para dictar su resolución a partir de sus respectivos nombramientos, el tercero tendrá el termino de treinta días a partir de la fecha que se ponga en su conocimiento la existencia de las discordia para dictar su resolución.- CAPITULO VIII.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.24.- En razón que se encuentra reunida la asamblea General de este acto, se elige a la Junta Directiva de la Asociación en la forma siguiente: PRESIDENTE: NELDA EDUVIGES SÁNCHEZ HIDALGO; SECRETARIO: MAYRA JANETH TRUJILLO MORENO; TESORERO: REYNA ISABEL MEDRANO; VOCAL: JORGE MARTIN VEGA SÁNCHEZ; FISCAL: MAURICIO JOSE ROCHA GUTIERREZ.- DISPOSICIONES VARIAS Arto.25.- En todo lo no previsto en el acta constitutiva o en estos estatutos, se aplicarán las normas de la legislación común.- Si alguna disposición de los Estatutos resultara contradictorio con una ley, prevalecerá lo dispuesto en la ley.- Arto.26.- Se reitera la utilización especial dada en la cláusula octava de la escritura constitutiva de la Asociación, a los directores de ella.- Arto.- 27 La asociación tendrá un sello que dirá ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO (ASONACLURD), Con el logotipo de la Asociación que usara para todos los asuntos de la misma, con la denominación del órgano que lo use.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por el Notario, advirtiéndoles del valor y trascendencia legales de este acto, su objeto y significado de las cláusulas generales y especiales que contienen, y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída por mí, toda la escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman junto con migo la notario que doy fe en todo lo relacionado.- (f) Ilegible Nelda Eduvigés Sánchez Hidalgo. (f) Ilegible Mayra Janeth Trujillo Moreno. (f) Ilegible Reyna Isabel Medrano. (f) Ilegible, Jorge Martin Vega Sánchez. (f) Ilegible Mauricio José Rocha Gutiérrez (f) Ilegible el notario. PASO ANTE MI: Del frente del folio numero sesenta y tres y Al Reverso del folio sesenta y siete, de mi protocolo numero UNO Que Lleve en el año Dos Mil Cuatro y a solicitud de la Licenciada NELDA EDUVIGES SANCHEZ

HIDALGO, Libro este TERCER testimonio Compuesto de cinco hojas Útiles de papel de ley sellado de ley, las que Firmo y rubrico en La ciudad de Rivas, a las ocho de la mañana del día diecisiete De Agosto del año dos mil ocho.- Lic. Blanca Elena Victor, Notario Público.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Unidad de Adquisiciones

Reg. No. 13774 - M. 7375103 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA 04-08 "ADQUISICION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA"

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 025-2008 de fecha 18 de Agosto 2008, invita a participar en el Proceso de Licitación Restringida No. 04-08 "Adquisición de Productos de Limpieza", a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país para la adquisición de Productos de Limpieza, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República
- 2) Se adquirirán los productos de limpieza para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fechas del **05, 08 y 09 de Septiembre del 2008** en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.
- 4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.
- 5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas;
- 6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda en dólares o su equivalente en córdobas, en el Salón de las Banderas ubicado en el primer piso costado oeste del Ministerio, a más tardar a las 03:00 p.m. el día **07 de Octubre del año 2008**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 7) Se convoca a una reunión de Homologación acerca de La Licitación Restringida y del Pliego de Bases y Condiciones para el día 17 de Septiembre a las 3:00 p.m., Salón de las Banderas.
- 8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta

después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Leslie Chamorro Hidalgo, Coordinadora Unidad de Adquisiciones.
2-1

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13224 - M 1681401 - Valor C\$ 285.00

Licda Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de YVES SAINT LAURENT PARFUMS S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YVESSAINTLAURENT NU

Clase (3)

Presentada: once de Junio del año ddos mil uno, Exp. N° 2001-02080. Managua, nueve de de julio del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

3-2

Reg. 13225 - M 1597976 - Valor C\$ 285.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RHUMBA

Clase (30)

Presentada: tres de junio del año dos mil uno, Exp. N° 2001-02415. Managua, siete de julio del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. 13289 - M 1881336 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLONAM, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02739, a favor de: KLONAL S.R.L., de Argentina, bajo el No. 0801084, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 7 vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13290 - M 1881427 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PATORMA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02074, a favor de: SMITHKLINE BEECHAM

CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0800867, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 61, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13291 - M 1881415 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRANS FAT FREE LIBRE de Acidos Grasos TRANS, Consiste en una etiqueta en forma de elipse, color verde, dentro de la cual se aprecia el diseño de un par de corazones estilizados delineados en rojo, puestos uno sobre el otro y el que está encima es de mayor tamaño que el que esta debajo; en la parte superior se lee: TRANS FAT FREE; y en la parte inferior: LIBRE de Acidos Grasos TRANS, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-00691, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0703002, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 42, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13292 - M 1881350 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en el Diseño de chef sonriente con su gorro blanco delineado en negro y un pañuelo blanco al cuello, su delantal de pechera es de color naranja delineado en negro, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-01188, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0703003, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 43, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13293 - M 1881344 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANDIPRAZOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00198, a favor de: LABORATORIOS ANDIFAR, de Honduras C.A., bajo el No. 0702759, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 79, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13294 - M 1881339 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZAMBOS, DISEÑO: CONSISTE EN UNA ETIQUETA DE FONDO ROJO, EN LA CUAL SE APRECIA EL DISEÑO DE UN CÍRCULO EN COLOR NARANJA, FONDO AMARILLO SOBRE EL CUAL SE LEE LA DENOMINACIÓN ZAMBOS EN LETRAS ROJAS SOMBREADAS EN NEGRO Y BLANCO; EN LA PARTE SUPERIOR DE LA DENOMINACIÓN SE OBSERVA EN NEGRO Y BLANCO; EN LA PARTE SUPERIOR DE LA DENOMINACIÓN SE OBSERVA UNA PALMERA VERDE; Y EN LA PARTE INFERIOR SE LEE;

PICOSITOS EN LETRAS ROJAS, MAS ABAJO SE APRECIA UN CHILE, LIMÓN, SAL Y DOS RODAJAS DE PLÁTANO, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-03529, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0801100, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 21, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13295 - M 1881422 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TYKINERB, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03125, a favor de: SMITHKLINE BEECHAM (CORK) LIMITED, de Irlanda, bajo el No. 0601376, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 244, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13296 - M 1881420 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DISFRUTE LO BUENO CON GUSTO, Exp. 2005-03442, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0601388, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio: 101.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13297 - M 1881416 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEGA, Consiste en la denominación MEGA, escrita en letras gruesas, sombreadas, en la parte inferior se observa una figura ovalada y dentro de ella se aprecia un barco sobre el agua y al fondo nubes; en la parte de arriba de la figura se lee: Guaranteed Fresh y en la parte de abajo: From Catching to Canning, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-03172, a favor de: MEGA FISHING CORPORATION, de Filipinas, bajo el No. 0701385, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 66, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de junio, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13928 - M 1881425 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPTRAL ASA, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00232, a favor de: LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0602225, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 5 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13299 - M 1881417 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ODDENT ORTHO, Consiste en una etiqueta cuadrada de fondo blanco y negro la parte inferior; el fondo blanco esta compuesto por el diseño de una muela o diente sobre lo cual se aprecia la figura de un frenillo; en la parte superior de la etiqueta se lee la denominación ODDENT, en letras negras estilizadas con la primer letra "D" escrita al revés, más abajo al lado izquierdo se lee ORTHO, en letras más pequeñas; debajo de lo escrito hay una línea en color negro estilizada, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2006-03174, a favor de: FARMACEUTICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0702010, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 138, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13300 - M 1881341 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CISCO, Consiste en un conjunto de líneas gruesas de diferentes tamaño y en la parte inferior se lee la denominación "CISCO", en letras negras, clases: 9, 16, 38, 41, 42 y 45 Internacional, Exp. 2007-00139, a favor de: CISCO TECHNOLOGY, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702577, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 157, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13301 - M 1881424 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: XTA-SEA, clase: 41 Internacional, Exp. 2006-00176, a favor de: ALEXIS JOSÉ CHAMORRO CHAMORRO, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602224, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 4, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13302 - M 1881421 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Folimen Active, que consiste en la denominación Folimen y en la parte inferior derecha se lee: Active, escrita en letra cursiva en forma oblicua y subrayada por una línea también oblicua, cuyo grosor disminuye donde termina la línea, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03027, a favor de: DISTRIBUIDORA NICAFAR, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0601359, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 227, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13303 - M 1881419 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARZERRA, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03126, a favor de: SMITHKLINE BEECHAM (CORK) LIMITED, de Irlanda, bajo el No. 0601377, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 245, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13304 - M 1881418 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANZESA, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03045, a favor de: MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No. 0601362, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 230, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13356 - M 3291080 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANFREGI, Una figura de forma ovalada en cuyo interior se aprecia un monograma que da la impresión de estar formado por las letras mayúsculas, "A" y "G"; debajo de dicha figura ovalada, se aprecia la palabra "ANFREGI", escrita con letras mayúsculas, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-02910, a favor de: CIA. HECEDRIC, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0801970, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 86, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de agosto, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13357 - M 3291081 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANET, Una figura de forma rectangular, en cuyo interior se aprecian varios elementos figurativos de forma irregular y de colores rojo, verde, amarillo, anaranjado y azul; sobre dichos elementos figurativos aparece escrita la palabra CANET, con letras mayúsculas, grandes y gruesas de color blanco, clases: 24 y 27 Internacional, Exp. 2007-02327, a favor de: PERSIANAS CANET SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0801969, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 85, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de agosto, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13358 - M 3291082 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: hTC smart mobility, que consiste en Una figura irregular, formada por dos figuras triangulares entre las cuales se aprecia una figura de forma semi-rectangular de esquinas redondeadas y cuyo borde central izquierdo, esta ligeramente curvado hacia el interior; al lado derecho de dicha figura irregular,

aparecen las letras "hTC", siendo la inicial "h" minúscula y las demás, mayúsculas; debajo de la figura, aparece la frase "smart mobility", escrita con letras mayúsculas, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-04091, a favor de: HIGH TECH COMPUTER CORPORATION, de China, bajo el No. 0801761, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 140, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13359 - M 7374899 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: BOCADO DE MAR, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-00235, a favor de: Compañía de Inversiones y de Representaciones Internacionales, S.A. (COINRISA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0802050, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 164, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de agosto, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13360 - M 7374899 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: LA SOBERANA, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-00236, a favor de: Compañía de Inversiones y de Representaciones Internacionales, S.A. (COINRISA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0802051, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 165, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de agosto, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13458 - M 1504460 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: COMPUTRABAJO, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-03387, a favor de: Dgnet Ltd., de Reino Unido, bajo el No. 0801766, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 145, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13459 - M 1504459 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Apple Bottoms Picked Fresh Daily, La que consiste en la figura de una manzana apreciada desde dos diferentes perspectivas; la primera de dichas perspectivas consiste en la silueta de una manzana de color rojo y dos hojas del mismo color, la que presenta en su parte media y dispuesta en forma inclinada el dibujo estilizado y caprichoso de una manzana separada en dos porciones con la frase APPLE BOTTOMS en la parte media de dichas porciones; la frase antes mencionada también se encuentra dispuesta en forma inclinada y escrita en finas letras cursivas de color blanco; la segunda perspectiva consiste en la figura de una manzana en color rojo y dos hojas verdes, en cuya parte central se lee la frase PICKED FRESH DAILY, dispuesta en forma inclinada

y escrita en finas letras cursivas de color blanco, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-04072, a favor de: ALSON COMPANY, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0801796, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 174, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13460 - M 1504461 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BONAGE (M), clase: 25 Internacional, Exp. 2007-01043, a favor de: JEANCENTER CORPORATION S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0802018, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 132, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de agosto, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13461 - M 1504456 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AFFINITAS, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-03738, a favor de: UNI GRACE CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0801751, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 130, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13462 - M 1504457 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOX LIGHTS, La que consiste en un escudo de armas que presenta la figura rapante de dos leones con sus patas delanteras apoyadas sobre un globo terráqueo coronado por una diadema de puntas; en la parte inferior de lo descrito se aprecia una banda ancha y ondulada y se lee la frase SPECIAL FILTER CIGARETTES escritas en letras cursivas; le sigue la palabra FOX escrita en letras de caracteres grueso y grafismo especial que presenta ciertas partes en color sólido y ciertas en doble contorno; debajo de todo lo hasta aquí descrito se aprecia una figura irregular y forma caprichosa con un lado convexo y otro cóncavo, de fondo oscuro con finas líneas quebradas de color blanco; en la parte inferior se lee la palabra LIGHTS, clase: 34 Internacional, Exp. 2007-03739, a favor de: TABACALERA HERNANDARIAS S.A., de Paraguay, bajo el No. 0801768, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 147, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13463 - M 1504458 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Hills, La que consiste en un recuadro rectangular de fondo oscuro en cuya parte superior se aprecia un escudo de armas en color blanco; este se encuentra conformado por la figura de dos leones rapantes, cuyas patas superiores se

encuentran apoyadas en una pequeña elipse que encierra a la letra H; debajo de lo descrito se aprecia la figura de una elipse y de una banda ancha elipsoidal concéntricas y de mayor tamaño siempre en color blanco; por sobre dichas elipses se lee la palabra HILLS escrita en letras de caracteres gruesos; en la parte inferior de las elipses antes descritas y sobre el último tercio del fondo oscuro se aprecian finas líneas paralelas que llegan hasta el borde inferior del recuadro mencionado, clase: 34 Internacional, Exp. 2007-03740, a favor de: TABACALERA HERNANDARIAS S.A., de Paraguay, bajo el No. 0801769, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 148, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13464 - M 1504462 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REBECANA, Consistente en la figura de un cuadrilátero de fondo color rosa-naranja el que se va degradando desde sus extremos hasta llegar al centro del mismo; al lado izquierdo de dicha figura, podemos observar el perfil de una mujer de cabellos largos el que se encuentra delineado en color blanco; de igual forma observamos casi al centro del recuadro una rama con hojas desprendiéndose de ella hasta llegar al horizonte; al centro de lo descrito se lee la palabra "REBECANA" escrita en letras gris oscuro, de caracteres gruesos, grafía especial y subrayada con una fina línea horizontal de color oscuro; debajo de todo el conjunto se lee la palabra "REBECANA" escrita en letras de color negro, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-03957, a favor de: REBECANA SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0801836, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 211, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13465 - M 1504463 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RANCHO CALIENTE, clase: 33 Internacional, Exp. 2007-03066, a favor de: PRODUCTOS FINOS DE AGAVE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0801835, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 210, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 13417 - M. 7374972 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° LPN-24-04-2008

PROYECTO: "CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD CON CAMAS EN SAN JUAN DEL SUR, RIVAS"

El Ministerio de Salud (MINSA), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado Oeste Colonia

Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 94-2008, de la máxima autoridad, Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de treinta(30), días como máximo.

Esta Adquisición será financiada con **Fondos Bilaterales** y su plazo de ejecución es de **270 días calendario**.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: **3, 4, 5, 8 y 9 de Septiembre del 2008; de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.**

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C\$ 300.00 (trescientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo, en la caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación de recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, la impresión del Certificado vigente de la inscripción en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP. Los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día **12 de Septiembre a las 11:00 a.m.**; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifiestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto equivalente al **1% del valor ofertado**.

La Discusión del Pliego de Bases y condiciones se efectuará el día **17 de Septiembre a las 9:30 a.m.** en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en la Oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las **10:00 a las 10:30 a.m. del día 17 de Octubre** del año dos mil ocho.

Las ofertas serán abiertas a las **10:35 a.m. del día 17 de Octubre** del año dos mil ocho en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.- Managua 1 de Septiembre del 2008.

2-2

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 13332-M. 7374854- Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 422-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **LUIS ERNESTO GONZALEZ MEMBREÑO**, cédula de identidad número 001-200748- 0007D, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día treinta de junio del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0074-2001, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil uno, por un quinquenio que finalizó el día dos de junio del año dos mil seis, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1114, emitida el día trece de junio del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 45593882, del día dieciocho de junio del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **652**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **LUIS ERNESTO GONZALEZ MEMBREÑO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **LUIS ERNESTO GONZALEZ MEMBREÑO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el quince de julio del año dos mil ocho y finalizará el catorce de julio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **LUIS ERNESTO GONZALEZ MEMBREÑO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de julio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 13331- M. 7374885- Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 269-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **LISBANIA MERCEDES GUEVARA**, cédula de identidad número 565-250571- 0001D, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día catorce de mayo del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0119-2000-, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil, por un quinquenio que finalizó el día quince de agosto del año dos mil cinco, adjunto para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1078, emitida el día siete de mayo del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de deposito número 44735567, del día doce de mayo del año dos mil ocho;

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1120**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día quince de abril del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **LISBANIA MERCEDES GUEVARA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **LISBANIA MERCEDES GUEVARA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veintiuno de mayo del año dos mil ocho y finalizará el veinte de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **LISBANIA MERCEDES GUEVARA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 13330- M. 7374884- Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 423-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciado: **VICTORMANUEL RIVAS SERRANO**, cédula de identidad número 564-071255- 0000D, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día cuatro de julio del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0126-2000, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil, por un quinquenio que finalizó el día seis de septiembre del año dos mil cinco, adjunto para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1135, emitida el día tres de julio del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de deposito número 45942071, del día cuatro de julio del año dos mil ocho;

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1108**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintisiete de junio del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **VICTOR MANUEL RIVAS SERRANO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **VICTOR MANUEL RIVAS SERRANO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el quince de julio del año dos mil ocho y finalizará el catorce de julio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **VICTOR MANUEL RIVAS SERRANO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de julio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 13377- M. 7374922 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 338-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **MAIRA DEL CARMEN GOMEZ RIZO**, cédula de identidad número 241-050365-0002V, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintinueve de mayo del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0044-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día dos de marzo del año dos mil ocho, adjunto para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1070, emitida el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de deposito número 45122918, del día veintiocho de mayo del año dos mil ocho;

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores

Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1398**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día diez de abril del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MAIRA DEL CARMEN GOMEZ RIZO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MAIRA DEL CARMEN GOMEZ RIZO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el doce de junio del año dos mil ocho y finalizará el once de junio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MAIRA DEL CARMAN GOMEZ RIZO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg.13378 – M. 7374939 – Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el número 047, página 048, Tomo III del libro de Inscripción de cambios de Comité Ejecutivo de Federaciones, que lleva esta Dirección en el año dos mil ocho, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice: Yo, Roberto José Rodríguez Arias, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro el Comité Ejecutivo de la **FEDERACIÓN SINDICAL DE MAESTROS DE MANAGUA (FESINMA)**; Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Congreso General Extraordinario realizado el día trece (13) de Marzo del año dos mil ocho, el cual quedó integrado por: Secretaría General: Lesbia Rodríguez Prado; Secretaría de Actas y Acuerdos: Mayra del Socorro Jarquín C.; Secretaría de Asuntos Laborales: Sandra Rodríguez; Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales: Meyci Velásquez; Secretaría de Organización y Propaganda: Darling Vega Corea; Secretaría de Finanzas: Luis Manuel Potosme; Secretaría de la Mujer: Marcia Isabel Ordeñana; Secretaría de Educación y Cultura: Shirley L. Alfaro Estrada; Secretaría de Estadística: Ninoska Liseth Cisneros Hernández; Fiscal: Yasidara del Carmen Murillo Vásquez; Primer vocal: Isabel C. Acevedo Ch.; Segundo vocal: Azucena Ruiz Ramírez; Tercer Vocal: Ana Benigna Estrada G. – PERIODO DE DURACIÓN: Del dieciséis (16) de Abril del año dos mil ocho al quince (15) de abril dos mil diez. Managua, dieciséis (16) de abril del año dos mil ocho.- Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los dieciséis (16) días del mes de Abril del año dos mil ocho. Lic. Roberto José Rodríguez Arias. Director de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo

Reg. 13475 – M. 7374985 – Valor C\$ 95.00

DIRECCION DE ASOCIACIONES SINDICALES

La suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo de la Republica de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el numero 105 Pagina 106 Tomo XVIII del Libro de Inscripciones de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil siete, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo, Registro la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENACAL FREDDY AGUILAR BERMUDEZ SITRA ENACAL UNE**; Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día uno (01) de Diciembre del año dos mil siete, la cual quedo integrada por: Secretaría General: Omar Mercado O.; Secretaria de Organización: Alberto José Tercero.; Secretaria de Asuntos Laborales: Luisa Amanda Fletes Vásquez; Secretaria de Actas y Acuerdos: Santiago Velásquez.; Secretaría de Finanzas: Oscar Medrano M.; Secretaría de la Mujer: Jenny Calderón.; Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional: Juan Francisco Pulido Z.; Secretaría de los Jóvenes y Deportes: Víctor López Pérez.; Secretaría de Capacitación Sindical: José M. Carranza; Seccional de Administración: Jairo Montes.; Seccional de Seguridad: Eddy Alemán Polanco.; Seccional de Chóferes: Luis Almendares; Seccional de Cuadrillas: Ángel de Jesús Cáceres López.-PERIODO DE DURACION: del cinco (05) de Diciembre del año dos mil siete, al cuatro (04) de Diciembre del año dos mil ocho; Managua, cinco (05) de Diciembre del año dos mil siete.- Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-Lic. Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Reg. No. 13775 - M. 7375139 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 024 / 2008

DECLARACION DESIERTA LICITACIÓN POR REGISTRO NO. 001-2008 “ADQUISICION DE CINCO AUTOMOVILES TIPO SEDAN Y UNA CAMIONETA DIESEL DOBLE CABINA 4 X 4”

RUTH ESPERANZA TAPIA ROA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Relaciones Internacionales, y de este domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cero. Uno, guión, dos, uno, uno, seis, cero, guión, cero, cero, seis, W (401-21160-0006W) en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo a las facultades que le confiere el Presidente de la República en el ACUERDO PRESIDENCIAL número 230-2007, publicado en la Gaceta, diario Oficial número 88 del once de Mayo del dos mil siete suscrito por el presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Administrativa N° 019/2008 del día 27 de junio del año dos mil ocho, para la Licitación por Registro No. 001-2008, “Adquisición de Cinco Automóviles Tipo Sedan y una Camioneta Diesel Doble Cabina 4 x 4”, recomendó a esta Autoridad **DECLARAR DESIERTA** la Licitación en referencia, ya que la única oferta que pasó a la evaluación detallada excede la disponibilidad presupuestaria con que cuenta este Ministerio, basando mi resolución en el artículo 42 de la ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”.

II

Que de conformidad con el artículo 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución, cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones, por lo que;

ACUERDA

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la “Adquisición de Cinco Automóviles Tipo Sedan y una Camioneta Diesel Doble Cabina 4 x 4” contenidas en el INFORME DE DECLARACION DESIERTA DE LA “Adquisición de Cinco Automóviles Tipo Sedan y una Camioneta Diesel Doble Cabina 4 x 4”, fechado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.

2. DECLARAR DESIERTA la Licitación por “Adquisición de Cinco Automóviles Tipo Sedan y una Camioneta Diesel Doble Cabina 4 x 4”.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación

Dado en el Despacho del Secretaria General del Ministerio de Defensa en la ciudad de Managua, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil ocho. Ruth Tapia Roa, Secretaria General.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 13776 - M. 7375136 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 18-2008 “ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE VEHICULOS Y APT”

1. EL Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), de conformidad a resolución Sobre Licitaciones No. 30-2008 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2008 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Compañías de Seguros autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Pólizas de Seguros de Vehículos y APT.

2. La Contratación para la Adquisición de Pólizas de Seguros de Vehículos y APT, serán adquiridos a través del procedimiento

de Licitación Restringida, y serán financiados con Fondos 2% del (INATEC).

3. Los Servicios de dichas Pólizas de Seguros de Vehículos y APT para toda la Flota Vehicular del INATEC, objeto de ésta Licitación, deberán ser prestados por un período de un año contados a partir de la fecha en que se indique al Proveedor adjudicado en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 18, 19 y 22 de Septiembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 01 de Octubre del 2008, dándose respuesta el día 03 de Octubre del 2008.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 15 de Octubre del año 2008, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales debidamente acreditados con carta notariada de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores y/o página impresa en Portal Nicaragua Compra a través de Internet.

Managua, 01 de Septiembre de 2008. MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO, DIRECTOR DE ADQUISICIONES (a.i.) INATEC.

2-1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg.13064-M.3269642-Valor C\$ 2,900.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 038-2008**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, veintiséis de Febrero del año dos mil ocho. Las once y diecinueve minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

TELCOR mediante Licencia No. LIC-2003-RDS-013, autorizó al Señor **REINERIO EDGARDO MONTIEL BENAVIDES**, para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada a través de la frecuencia **1,300 KHZ**, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho. Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el Señor **REINERIO EDGARDO MONTIEL BENAVIDES**, el día 21 de Enero del año en curso, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un Servicio de Interés General, con cobertura **en los departamentos de Managua, Masaya, Carazo y Granada**; por lo que la solicitud de renovación presentada por el Señor **REINERIO EDGARDO MONTIEL BENAVIDES**; ha cumplido con todos los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Arto. 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Arto. 1 del Decreto No. 50-2007 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 90 del 15 de Mayo del 2007, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I. Otorgar al Señor REINERIO EDGARDO MONTIEL BENAVIDES, la licencia No. LIC-2008-RDSAM-020 en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un Servicio de Interés General, a través de to:la Estación denominada Radio "Canal 130" en la frecuencia 1,300 Khz., con ubicación geográfica del transmisor principal: longitud 86°12'27.1"O y latitud 12°03'57.5"N teniendo como área de cobertura los departamentos de Managua, Masaya, Carazo y Granada; siendo su fecha de vencimiento el día 30 de Enero del 2013.

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- b. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para

interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

c. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

d. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

e. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

f. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV. Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 039-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, veintiséis de Febrero del año dos mil ocho. La una y cincuenta y un minuto de la tarde.

VISTOS, RESULTA

TELCOR mediante Licencia No. LIC-2003-RDS-009, autorizó al Señor **NOEL DANILO FUENTES PEREIRA**, para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada a través de la frecuencia **97.1 MHZ**, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho. Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el Señor **NOEL DANILO FUENTES PEREIRA**, el día 07 de Enero del año en curso, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura **en la ciudad de Managua y poblados aledaños, con un radio máximo de 35.1 kms desde la ubicación del transmisor**; por lo que la solicitud de renovación presentada por el Señor **NOEL DANILO FUENTES PEREIRA**; ha cumplido con todos los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Arto. 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Arto. 1 del

Decreto No. 50-2007 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 90 del 15 de Mayo del 2007, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I. Otorgar al Señor **NOEL DANILO FUENTES PEREIRA**, la licencia No. LIC-2008-RDSFM-006 en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, a través de la Estación denominada Radio "Stereo Mía" en la frecuencia 97.1 Mhz., con ubicación geográfica del transmisor principal: longitud 86°15'28"O y latitud 12°05'24.4"N teniendo como área de cobertura la ciudad de Managua y poblados aledaños, con un radio de 35.1 Kms. Desde la ubicación del transmisor; siendo su fecha de vencimiento el día 30 de Enero del 2013.

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
b. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

c. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

d. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

e. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

f. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV. Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 041-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, veintisiete de Febrero del año dos mil ocho. Las nueve y cincuenta y dos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

TELCOR mediante Licencia No. LIC-2003-RDS-055, autorizó a la empresa **RADIO TIEMPO, S. A.** para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada a través de la frecuencia **900 KHZ**, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho. Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el Señor **ARTURO RENÉ LACAYO en calidad de Apoderado General de Administración de la empresa RADIO TIEMPO, S. A.** el día 14 de los corrientes, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un Servicio de Interés General, con cobertura **en la zona del Pacífico de Nicaragua**; la que fue presentada por el **Apoderado General de Administración de la empresa RADIO TIEMPO, S. A.**; ha cumplido con todos los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Arto. 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Arto. 1 del Decreto No. 50-2007 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 90 del 15 de Mayo del 2007, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I. Otorgar a la empresa **RADIO TIEMPO, S. A.**, la licencia No. LIC-2008-RDSAM-017 en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un Servicio de Interés General, a través de la Estación denominada Radio "Tiempo" en la frecuencia 900 Khz., con ubicación geográfica del transmisor principal: longitud 86°19'17.9"O y latitud 12°12'02.6"N teniendo como área de cobertura en la zona del Pacífico de Nicaragua; siendo su fecha de vencimiento el día 30 de Enero del 2013.

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento

de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
b. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

c. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

d. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

e. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

f. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV. Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 066 - 2008

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha veintisiete de los corrientes, la empresa **NICARAGUA PESQUERA, S. A.**; introdujo solicitud de recursos de numeración **MMSI (Identidad de Servicio Móvil Marítimo)**, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de

propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **NICARAGUA PESQUERA, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **NICARAGUA PESQUERA, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
350109004	Servicio Móvil Marítimo

II.- La empresa **NICARAGUA PESQUERA, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación la empresa **NICARAGUA PESQUERA, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y tres minutos de la mañana del día veintiocho de Marzo del año dos mil ocho. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg.13333 – M.7374874 – Valor C\$ 665.00

REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SALUD PARA LOS ASEGURADOS DEL INSS.

Capítulo I DEFINICIONES

Arto 1: Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Rama de Enfermedad y Maternidad:** Es la rama del Seguro Social que otorga prestaciones en salud ante las contingencias de enfermedad común, accidente común y maternidad.

b) **Sistema de Salud del Seguro Social:** Es el conjunto de Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud de propiedad pública, privada o mixta, debidamente autorizadas por el Ministerio

de Salud, con las cuales el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social establece contratos de compra de servicios de salud para la atención de los asegurados y sus beneficiarios.

c) **Asegurado:** De la Rama de Enfermedad-Maternidad, es toda persona inscrita como tal en el régimen integral del Seguro Social.

d) **Beneficiarios:** En la Rama de Enfermedad-Maternidad, es la esposa o compañera de vida del asegurado y todos los hijos del asegurado hasta los doce años de edad.

e) **Prestaciones en Salud:** Son las intervenciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de las enfermedades en beneficio de las personas y la sociedad en general, a promover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de las personas y la comunidad, incluyendo: servicios de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para enfermedad común, accidente común maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

f) **Subsidios:** Es la prestación económica que se otorga al asegurado en caso de incapacidad temporal al trabajo, ocasionado por enfermedad o accidente común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional.

g) **Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS):** Son las entidades públicas, privadas o mixtas, que estando autorizadas por el Ministerio de Salud, tienen por objeto desarrollar actividades dirigidas a la provisión de servicios en sus fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud.

h) **Contrato de Compra de Servicios de Salud:** Es el instrumento jurídico suscrito entre el INSS y la Institución Proveedoras de Servicios de Salud en virtud del cual se establecen las prestaciones, forma y condiciones de su otorgamiento, monto y forma de pago, derechos y obligaciones de las partes.

i) **Modalidades de Contratación de los servicios de salud:** EL Instituto Nicaragüense de Seguridad Social establece tres tipos de modalidades de contrato con las IPSS: Contrato prepago, Contrato por evento y contrato pospago.

j) **Proceso de Adscripción:** Es aquel en virtud del cual el asegurado elige a la Institución Proveedoras de Servicios de Salud de su preferencia y suscribe el correspondiente contrato.

CAPITULO II DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

Arto 2. Las prestaciones de servicios de salud a los asegurados y sus beneficiarios, para la atención de enfermedad común, accidente común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, se realizará a través de la compra de servicios a Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS), de propiedad pública, privada o mixta, debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud y certificadas por el INSS.

Arto 3. El Consejo Directivo, definirá los modelos de contrato, para la compra de servicios de salud y dictará las normas referentes a las prestaciones de salud para los asegurados sus beneficiarios y los pensionados, que garanticen el desarrollo eficiente y oportuno de las prestaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social y el presente reglamento.

Arto 4. El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, brindará a los asegurados y sus beneficiarios, prestaciones de salud, que serán definidas por el Consejo Directivo del INSS de acuerdo a la capacidad financiera del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y a la capacidad tecnológica disponible en el país. Las prestaciones de salud, serán otorgadas a los asegurados del INSS y a sus beneficiarios en la forma y condiciones contenidas en el presente Reglamento y en las cláusulas pactadas en el Contrato de Compra de Servicios que se suscriba con la IPSS.

Arto 5. El Consejo Directivo, establecerá las exclusiones para las prestaciones de salud, las cuáles deben ser consignadas en los Contratos que se suscriban con la IPSS.

Arto 6. Son Derechos de los Asegurados:

- a) Hacer uso del derecho de libre elección para la definición de la Institución Proveedoradora de Servicios de Salud de su preferencia.
- b) Suscribir y revocar por escrito el contrato de adscripción suscrito con la IPSS
- c) Que el INSS extienda un carnet de identificación al asegurado y sus beneficiarios.
- d) Que se le brinden las prestaciones de salud de forma integral con calidad médicamente apropiada.
- e) Recibir las prestaciones de salud independientemente del estado de morosidad del empleador.
- f) Recibir toda la información correspondiente a su estado de salud por parte del medico tratante, así como las alternativas de tratamiento.
- g) Respeto a la confidencialidad de la información sobre su situación de salud.
- h) Atención en ambientes debidamente acondicionados que garanticen una atención de calidad.
- i) Todas las que establece la Ley General de Salud y las normas que dicta el INSS.

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES DE COMPRA DE SERVICIOS

Arto 7. El Presidente Ejecutivo debe suscribir contratos de compra de servicios de salud con Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud, habilitadas por el MINSA y certificadas por el INSS. Se establecen las siguientes modalidades de compra: contrato prepago, contrato pospago y compra por eventos.

Arto 8. Contrato Prepago. Los Contratos Prepago, se suscribirán entre el INSS y la Institución Proveedoradora de Servicios de Salud y el asegurado para la compra de servicios de salud que pudieran ser negociados previamente como un conjunto de prestaciones en virtud de su frecuencia y costo. Este contrato debe incluir en sus cláusulas el modelo de contrato individual del asegurado con la IPSS, el que será la base para la inscripción del asegurado y sus beneficiarios.

Arto 9. En el contrato prepago, la IPSS debe comprometerse a:

- a) Brindar las prestaciones de salud con eficiencia y calidad y especialización en horario de 24 horas los siete días de la semana.
- b) Prestar atención médica tantas veces lo requieran los asegurados y sus beneficiarios,
- c) Implementar las normas y procedimientos administrativos que el INSS defina así como usar los formatos que se diseñen para: atención médica, orden de reposo por incapacidad temporal y otros,

d) emitir los dictámenes médicos para los casos de trámite de pensión así como los resúmenes clínicos y epicrisis médica cuando sean requeridos por los pacientes o el INSS.

e) utilizar la información que el INSS proporciona del asegurado estrictamente para la prestación del servicio la cuál no podrá ser suministrada a ningún particular.

f) Difundir por sus propios medios al personal bajo su cargo y a los asegurados los deberes y derechos derivados del contrato con el INSS.

g) Establecer un sistema de información en salud de acuerdo a las normativas y requerimientos establecidos por el INSS,

h) Remitir la información en salud requerida por el INSS entre los primeros cinco días hábiles de cada mes,

i) Realizar los trámites y gestiones ante el INSS para que los asegurados y sus beneficiarios reciban aquellas prestaciones excluidas del contrato; de acuerdo a las normativas del INSS,

j) Mantener en buenas condiciones de uso los equipamientos e instrumentales necesarios para realizar los servicios contratados y conformes con la normativa de habilitación para los establecimientos de salud emitido por el Ministerio de Salud,

k) Atender a los asegurados y sus beneficiarios con dignidad y respeto, manteniendo siempre la calidad en la prestación de los servicios médicos,

l) Garantizar un espacio físico dentro de las instalaciones de la IPSS para los funcionarios que el INSS delegue para realizar actividades competentes a la materia.

Arto 10. En la forma de contratación prepago, los asegurados suscribirán por escrito, de forma individual y bajo su responsabilidad, el Contrato de Adscripción a la Institución Proveedoradora de Servicios de Salud de su preferencia. El contrato tendrá una vigencia de un año, sin embargo el asegurado podrá revocarlo en cualquier momento dando aviso con quince días de anticipación, previa notificación e inscripción del cambio ante el INSS. Los asegurados podrán revocar sus contratos como máximo tres veces por año calendario.

Arto 11. La Institución Proveedoradora de Servicios de Salud, debe presentar al INSS los contratos de cada asegurado correctamente llenados a más tardar los días veinte de cada mes, de conformidad a los procedimientos establecidos por el INSS. La inscripción del traslado a la nueva IPSS seleccionada por el asegurado, será efectuado por el INSS de forma automática.

Arto 12. La forma de pago de los servicios de los Contratos Prepago, se efectúa a través de transferencia mensual de un monto por afiliado adscrito (monto per capita) que cubre todas las prestaciones de salud contratadas a la Institución Proveedoradora de Servicios de Salud, independientemente de la demanda de prestaciones por parte de los asegurados.

Arto 13. Las IPSS podrán subcontratar servicios médicos, debidamente habilitados por el MINSA y certificados por el INSS. En esta relación las IPSS es solidariamente responsable por consecuencias que puedan derivarse de la subcontratación.

Arto 14. Contrato Pospago. El Presidente Ejecutivo, podrá suscribir Contratos Pospago con Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud, para la compra de servicios de salud de mayor complejidad o menor frecuencia, los que serán definidos mediante resolución de la Presidencia Ejecutiva del INSS.

Arto 15. En los Contratos Pospago, se pactará un precio estándar prefijado para la compra de los bienes y servicios médicos, el que

será cancelado con posterioridad al otorgamiento del servicio.

Arto 16. Compra por Eventos. El Presidente Ejecutivo, podrá de forma eventual, adquirir servicios médicos que no estén cubiertos en los Contratos prepago o pospago. En este caso la compra se registrará por la Ley de Contrataciones del Estado.

Arto 17. Los contratos podrán ser rescindidos:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor
- c) Unilateralmente por la IPSS, por medio de aviso o notificación al INSS por escrito, con 60 días de anticipación. Durante el término del preaviso, se mantendrán vigentes, todas las obligaciones contractuales establecidas en el contrato, y la IPSS seguirá otorgando todos los servicios estipulados en el contrato a los asegurados adscritos y a sus beneficiarios.
- d) Unilateralmente por el INSS, notificando por escrito con (60) sesenta días de anticipación, en los cuáles mantendrá sus obligaciones contractuales con la IPSS, el INSS podrá rescindir de forma unilateral este contrato, sin que se cumpla con el aviso o notificación previa, en las siguientes circunstancias:

- i. Cuando la IPSS haya perdido la habilitación otorgada por el Ministerio de Salud.
- ii. Por incumplimiento de los términos del Contrato establecidos por el INSS y la IPSS.
- iii. Cuando se efectúen prácticas médicas que atenten contra la integridad física y psicológica de las personas.
- iv. Cuando se utilicen medicamentos que no estén debidamente registrados y habilitados por el MINSA.

Arto 18. El Presidente Ejecutivo, debe asegurar la existencia de un mecanismo de supervisión y monitoreo de los servicios médicos, brindados por las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las prestaciones, establecidas por el INSS.

CAPITULO IV Del Proceso de Certificación

Arto 19. El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a través de la Dirección General de Prestaciones de Salud (DGPS), efectuara proceso de certificación a las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS) para poder suscribir contrato de compra de servicios de salud. Los estándares de certificación del INSS serán los mismos establecidos en el proceso de habilitación del MINSA.

Arto 20. Para certificar, la Dirección General de Prestaciones de Salud solicitará a la Institución Proveedoras de Servicio de Salud, original y fotocopia autenticada por Notario Público del certificado de habilitación emitido por el Ministerio de Salud.

Arto 21. La Dirección General de Prestaciones de Salud, solicitará por escrito a la Dirección de Regulación del Ministerio de Salud, fotocopia del expediente de habilitación de la Institución Proveedoras de Servicio de Salud. La Dirección General de Prestaciones de Salud, efectuará visita de verificación a la IPSS a fin de confirmar que esta cumple con los requerimientos y estándares de calidad establecidos en el proceso de habilitación del Ministerio de Salud.

Arto 22. Son requisitos del proceso de Certificación del INSS, los siguientes documentos:

- a) Carta de intención de la IPSS ofertando los servicios de salud al INSS.
- b) Documentos que demuestren su capacidad para establecer la relación contractual con el INSS.
- c) Poder de Administración del Representante Legal de la IPSS
- d) Cedula de Identidad del Representante Legal
- e) Certificado de habilitación del MINSA
- f) Certificado del Registro de Proveedores del Estado
- g) Estados Financieros auditados.

Arto 23. La Dirección General de Prestaciones de Salud conformara un expediente técnico de certificación de las IPSS que han sido objeto de dicho proceso.

Arto 24. La Presidencia Ejecutiva emitirá Constancia de Certificación válida para un período de dos años a las IPSS que cumplan con el proceso de Certificación.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Arto 25. En lo no previsto por el presente reglamento, registrará lo establecido en la Ley de Seguridad Social, su Reglamento General y las cláusulas pactadas en los contratos de compra de servicios suscritos por el INSS.

Arto 26. El presente Reglamento de Prestaciones médicas de Salud, entra en vigencia a partir de esta fecha y deroga y deja sin efecto alguno la Resolución No. 289 “Nuevo Modelo de Salud Previsional” y el Reglamento del Seguro de Enfermedad – Maternidad, aprobado el 30 de septiembre del año mil novecientos noventa y seis.

Aprobado, en la Ciudad de Managua, el treinta de octubre del dos mil siete, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del INSS.

(f) Dr. Roberto López Gómez.- Presidente del Consejo Directivo,
(f) Lic. Alicia Sáenz.- Miembro Representante del Estado, (f) Lic. Evile Umaña Olivas.- Miembro Representante de los Trabajadores, (f) Lic. José Antonio Zepeda López.- Miembro Representante de los Trabajadores, (f) Lic. Jeaneth del Socorro Chávez Gómez.- Miembro Representante de los Empleadores Públicos. (f) Lic. Leonardo Tórres Céspedes.- Miembro Representante de los Empleadores Privados.

ALCALDIAS

**Alcaldía Municipal de Achupala
Departamento de León
Esquina Opuesta del Parque de la Iglesia San Sebastián**

Reg. No. 13777 - M. 3735135 - Valor C\$ 190.00

EA-3 ANUNCIO DE LICITACIÓN CONTRATACIÓN DE OBRAS

**República de Nicaragua
Llamado a Licitación Pública Nacional**

**Programa Multifase de Viviendas para Poblaciones
de Bajos Ingresos, Fase II
Contrato de préstamo N° 1944/BL-NI Publicación No. 01-
2008**

1. El **Gobierno de la República de Nicaragua** ha recibido un préstamo del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para financiar parcialmente el **costo del Programa Multifase de Viviendas para Poblaciones de Bajos Ingresos, Fase II**, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el **Contrato 1944/BL-NI**.

2. La Entidad Auxiliar Alcaldía Municipal de Achuapa, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto Río de los Achiotos, a ejecutarse en el municipio de Achuapa, departamento de León, El plazo de construcción del proyecto es de **135 días calendario**.

3. El precio base referencial del proyecto es C\$ 5,671,974.00 (Cinco millones seiscientos setenta y un mil novecientos setenta y cuatro Córdoba netos).

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, con las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el BID y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

6. Los Oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en caja de la Entidad Auxiliar. El pago de la suma no reembolsable de C\$300.00 deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de Alcaldía Municipal de Achuapa**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 04 y el 08 de Septiembre y deberá ser retirado en el mismo momento previa presentación de recibo oficial de caja en la Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Achuapa.

7. **Las ofertas serán recibidas en Auditorio de la Alcaldía Municipal de Achuapa a más tardar a las 10:00 horas del día 23 de Septiembre de 2008**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las 10:30 en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, que se encuentra en la Sección X de los Documentos de Licitación.

9. La dirección referida arriba para obtener mayor información o realizar consultas es **Esquina opuesta del Parque de la Iglesia San Sebastián**, Teléfono (s): **4284629 / 6552682 / 8296412**, Correos electrónicos: alcaldiaachuapa@yahoo.es; massidiaz16@yahoo.com.

Milán Crisanto Valenzuela Benavides, Alcalde Municipal de Achuapa.

2-1

ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE

Reg. No. 13778 - M. 7375151 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN

RESOLUCIÓN

Yo Felipe Reyes Chávez, Alcalde del Municipio de Nagarote, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y Reglamento a la Ley 622, (Decreto 109-2007 del 25 de junio del año 2007.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución del 01 de ABRIL del año 2008. Para la ejecución del proyecto "**Mantenimiento de Caminos Rurales: Tramo de Camino: Tramo de Caminos Guanacaste (km 48.9) – San Gabriel, Tramo de Camino Nagarote (km 43.50) – El Recreo, Tramo de Camino Nagarote – Comarca Silvio Mayorga (Las Parcelas) y Tramo de Camino Las Pilas – San Isidro – Calle Los Besos**", ACUERDA: LA AUTORIDAD MAXIMA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN. Por la razón que la oferta no cumple con lo establecido en el pliego de bases. Quedando sometida al procedimiento subsiguiente que señala la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales.

II

Que de conformidad con el Arto. 48 inciso b) de la Ley de Contrataciones Municipales, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, cuando se presenta dicha circunstancia.

En consecuencia se Declara la Licitación, en vista a las razones expuesta en los numerales anteriores. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Atentamente, Sr. Felipe Reyes Chávez, Alcalde Municipal.

RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN

RESOLUCIÓN

Yo Felipe Reyes Chávez, Alcalde del Municipio de Nagarote, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y Reglamento a la Ley 622, (Decreto 109-2007 del 25 de junio del año 2007.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución del 01 de ABRIL del año 2008. Para la ejecución del proyecto "**Reparación de Camino Valle de Jesús – San**

Miguelito, Los Alpes – Valle Los Jiménez, La virgen – La barraca, Camino Valle Los Jiménez – La Virgen y Camino la Ceiba- Valle los Cobras”, ACUERDA: LA AUTORIDAD MAXIMA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN. Por la razón que la oferta no cumple con lo establecido en el pliego de bases. Quedando sometida al procedimiento subsiguiente que señala la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales.

II

Que de conformidad con el Arto. 48 inciso b) de la Ley de Contrataciones Municipales, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, cuando se presenta dicha circunstancia.

En consecuencia se Declara la Licitación, en vista a las razones expuesta en los numerales anteriores. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Atentamente, Sr. Felipe Reyes Chávez, Alcalde Municipal.

RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN

RESOLUCIÓN

Yo Felipe Reyes Chávez, Alcalde del Municipio de Nagarote, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 622 “Ley de Contrataciones Municipales” y Reglamento a la Ley 622, (Decreto 109-2007 del 25 de junio del año 2007.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución del 01 de ABRIL del año 2008. Para la proyecto la ejecución del proyecto “**Adoquinado cuesta Los Tontos**”, ACUERDA: LA AUTORIDAD MAXIMA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN. Por la razón que la oferta no cumple con lo establecido en el pliego de bases. Quedando sometida al procedimiento subsiguiente que señala la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales.

II

Que de conformidad con el Arto. 48 inciso b) de la Ley de Contrataciones Municipales, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, cuando se presenta dicha circunstancia.

En consecuencia se Declara la Licitación, en vista a las razones expuesta en los numerales anteriores. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Atentamente, Sr. Felipe Reyes Chávez, Alcalde Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MULUKUKU

Reg. No. 13779 - M. 7375174 - Valor C\$ 380.00

ADJUDICACIÓN RESOLUCIÓN No. 002-O/2008

El Suscrito Coordinador de la Comisión de Transición del Municipio de Mulukukú, Sr. **Danilo Villavicencio Alaniz**, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 503 “Ley Creadora del Municipio de Mulukukú y reforma a la ley No 39 Ley de División Política Administrativa”, la Ley 40 y 261, “Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios”, y sus reformas y reglamento decreto No 52-97, Art. 128.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° 003-2008, del día veintisiete del mes de Marzo del año Dos mil ocho, conforme el artículo 43 de la Ley N° 622, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. **002-O/2008, “CONSTRUCCIÓN DE 220 ML DE CALLE EMBALDOSADA EN EL CASO URBANO DEL MUNICIPIO MULUKUKÚ”** informe que fue recibido por esta autoridad con fecha Miércoles, **Veintisiete de Agosto del 2008**; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe adjudicar a la Licitación en referencia (Licitación Por Registro), mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. **002-O/2008, “CONSTRUCCIÓN DE 220 ML DE CALLE EMBALDOSADA EN EL CASO URBANO DEL MUNICIPIO MULUKUKÚ”**, contenidas en acta de Evaluación de Ofertas **002-O/2008** del 25 del mes de Agosto del Año Dos mil ocho.

b) Se adjudica la Licitación No.002-O/2008, (Licitación Por Registro) “**CONSTRUCCIÓN DE 220 ML DE CALLE EMBALDOSADA EN EL CASO URBANO DEL MUNICIPIO MULUKUKÚ**” al oferente Sr. **Vicente de Jesús Roque Rizo**, hasta por la suma de **C\$ 1,584,631.72** (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTIUNO CON 72/100).

c) El Señor. **Vicente de Jesús Roque Rizo**, comparece ante esta autoridad para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato correspondiente

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda

conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de Mulukukú – RAAN, a los 01 días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. Sr. **DANILO VILLAVICENCIO ALANIZ**, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN.

ADJUDICACIÓN
RESOLUCIÓN No. 003-O/2008

El Suscrito Coordinador de la Comisión de Transición del Municipio de Mulukukú, Sr. **Daniilo Villavicencio Alaniz**, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 503 “Ley Creadora del Municipio de Mulukukú y reforma a la ley No 39 Ley de División Política Administrativa”, la Ley 40 y 261, “Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios”, y sus reformas y reglamento decreto No 52-97, Art. 128.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° 003-2008, del día veintisiete del mes de Marzo del año Dos mil ocho, conforme el artículo 43 de la Ley N° 622, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. **002-O/2008**, “**CONSTRUCCIÓN DE 193.92 M2 TERMINAL DE BUSES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MULUKUKÚ**” informe que fue recibido por esta autoridad con fecha **Miércoles, veintisiete de Agosto del 2008**; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia (Licitación Por Registro), mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. **002-O/2008**, “**CONSTRUCCIÓN DE 193.92 M2 TERMINAL DE BUSES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MULUKUKÚ**”, contenidas en acta de Evaluación de Ofertas **002-O/2008** del **25** del mes de Agosto del Año Dos mil ocho.

b) Se adjudica la Licitación No.002-O/2008, (Licitación Por Registro) “**CONSTRUCCIÓN DE 193.92 M2 TERMINAL DE BUSES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MULUKUKÚ**” al oferente **Sr. Vicente de Jesús Roque Rizo**, hasta por la suma de **C\$ 1,878,874.46** (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CÓRDOBAS CON 46/100).

c) El Señor. **Vicente de Jesús Roque Rizo**, comparece ante esta

autoridad para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de Mulukukú – RAAN, a los 01 días del mes de Septiembre del año Dos mil ocho. Sr. **DANILO VILLAVICENCIO ALANIZ**, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg.13266 – M 3272185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 355, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 4 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.13267 – M. 7374859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 454, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA DE LOS ÁNGELES MORALES MELÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Medicas**, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 2 de julio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13268 – M. 7374827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 329, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARINA EVELING CARRIÓN OROZCO, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13269 – M.7374861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 306, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AURA ROSA CENTENO LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13270 – M.7374823 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 320, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JENNIFER PATRICIA ZELEDÓN LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13271 – M. 7374828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERNESTO JOSÉ ORDÓÑEZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2004. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13272 – M.7374831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OCTAVIO JOSÉ RUIZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte día del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13273 – M. 7374865 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 37 Partida No. 73, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ÁNGEL BOLÍVAR ROMERO MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho., Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 31 Partida No. 60, Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ÁNGEL BOLÍVAR ROMERO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Base de Datos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes

de agosto de 2008., Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro

Reg. 13274 – M. 7374871 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 123 Partida No. 244, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

AURA MARIA MAYORGA CARRIÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro

Reg. 13275 – M. 7374873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 90 Partida No. 178, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LIDIA VANESSA GUTIÉRREZ SANDINO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho., Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro

Reg. 13276 – M. 7374872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 27 Partida No. 52, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

EDMUNDO RENE ROMÁN NARVÁEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora

María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho., Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro

Reg. 13277 – M. 7374850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 122 Partida No. 241, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KARLA MARIA RUGAMA SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro

Reg. 13278 – M. 7374822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 59 Partida No. 117, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ TÉLLEZ BLANDÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho., Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro

Reg. 13279 – M. 7374851 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 30 Partida No. 59, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JENIFFER GUADALUPE MENDOZA RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho., Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 41 Partida No. 81, Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JENIFFER GUADALUPE MENDOZA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Postgrado en Gestión de Calidad en el Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de 2008., Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro

Reg. 13280 – M. 7374848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2708 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

NELYIN ANTONIO PÍNEDA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 21 de agosto del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 13780 - M. 7375185 - Valor C\$ 95.00

POR ESTE MEDIO SE LES INVITA A TODOS LOS ACCIONISTAS DE ALIANZA TECNOLÓGICA S.A.(ALTEC S.A.), A REUNION DE JUNTA DIRECTIVA, EL DÍA VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE A LAS 4:00 PM, EN LOCAL ALTEC, PUNTO DE AGENDA ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2008-2009.

ATENTAMENTE, ING. EDGARD SERRANO RIVERA,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 12586

ASCENCION FRANCISCA RIVERA MAYORGA, solicita ser declarada, única y universal heredera de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Esposo Señor: José Rene Quezada.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, doce de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaría.-

NORELLYS VIANEY HERRADORA REYES, solicita ser declarada, única y universal heredera de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Madre: Tomasa María Reyes Lumbi.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, diecinueve de mayo del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaría.-

ROSA OLFANIA JIRON CENTENO, solicita ser declarada, única y universal heredera de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Padre: Rafael Alejandro Jirón Mayorga.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, diecinueve de mayo del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaría.-

LILLIAM DEL SOCORRO REYES LANZAS, solicita ser declarada, única y universal heredera de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Hijo: Manuel Antonio Izaguirre Reyes.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, dieciséis de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaría.-

SARA MARIA RIOS, solicita ser declarada, única y universal heredera de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Esposo Señor: Isaac Vargas Ramírez.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, nueve de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaría.-

GONZALO ANTONIO TERCERO ESTRADA, solicita ser declarado, único y universal heredero de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Padre: José Gonzalo Tercero Ramírez.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, diecinueve de mayo del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaría.-

ROSA ANGELA CORDOBA ROMERO, solicita ser declarada, en unión de su hijo Emmanuel Josué Méndez Córdoba únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Esposo y Padre Respectivamente: Francisco Dadegundo Méndez Picado.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintiocho de abril del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaría.-

JUANA PATRICIA HERNANDEZ MENA, solicita ser declarada, única y universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Padre el Señor Rodolfo Hernández Ayala.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, nueve de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaría.-